



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0336/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0336/2025

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La solicitud se centra en obtener información detallada sobre las empresas incluyendo su estatus de servicios de reforzamiento hidráulico y drenaje, ubicación y progreso de las obras ejecutadas, historial de proyectos y posibles conflictos de interés, así como sobre el registro de empresas ante SACMEX y el estado de sus obligaciones laborales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Incompleta**, **Obras**, **Servicios Públicos**, **conflicto de intereses**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral del Agua.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0336/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0336/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gestión Integral del Agua

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0336/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se presentó oficialmente el **ocho de enero**, a la que le correspondió el número de folio **090173525000029**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"De acuerdo con la normatividad vigente y en atención al principio de máxima publicidad, informe lo siguiente a la brevedad."

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1) Indique si las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), continúan dando servicio de reforzamiento hidráulico y drenaje a empresas privadas y al sistema de aguas.

2) Informe la ubicación de las obras ejecutadas y supervisadas por SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXX) , el tipo de obra y el porcentaje de avance de la obra, el programa de trabajo, así como el monto o el valor aproximado de la obra ejecutada y supervisada al 100%.

3) Indique el historial de obras atendidas por dichas empresas e indique por que razón si dichas empresas pertenecen al mismo dueño, ejecutan y supervisan las mismas obras, a caso no recaen en un CONFLICTO DE INTERES? o en problemas operativos? además de un grave problema de corrupción?

4) Indiquen si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el mismo Sistema de Aguas de la CDMX.

5) Comparta contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos en caso de tenerla además del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas

6) Por último informe desde cuando las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) se encuentran registradas ante SACMEX y en caso de ya no proporcionar ningún servicio indique la causa de la baja de cada una de las empresas.

Lo anterior ya que dichas empresas tienen obligaciones laborales pendientes por atender y están sujetas a un proceso judicial, por lo que le solicito atienda lo establecido en el Art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo establecido en el Título Noveno de la misma ley.”

[Sic] [...]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Competencia parcial. El trece de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular que la solicitud de información es de su parcial competencia, por lo que remitió su solicitud al Sujeto Obligado que se considera como competente, es decir, la Secretaría de la Contraloría General.

- En este tenor anexó oficio **SEGIAGUA/UT/0029-2/2025**, de fecha trece de enero, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual, en su esencia menciona lo siguiente:

[...]

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090173525000029

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión 13/01/2025 16:30:11 PM

De acuerdo con la normatividad vigente y en atención al principio de máxima publicidad, informe lo siguiente a la brevedad.

1) Indique si las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. [REDACTED] GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. [REDACTED] Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. [REDACTED] continúan dando servicio de reforzamiento hidráulico y drenaje a empresas privadas y al sistema de aguas.

2) Informe la ubicación de las obras ejecutadas y supervisadas por SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: [REDACTED]), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. [REDACTED] Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: CSC200318S91) , el tipo de obra y el porcentaje de avance de la obra, el programa de trabajo, así como el monto o el valor aproximado de la obra ejecutada y supervisada al 100%.

3) Indique el historial de obras atendidas por dichas empresas e indique por que razón si dichas empresas pertenecen al mismo dueño, ejecutan y supervisan las mismas obras, a caso no recaen en un CONFLICTO DE INTERES? o en problemas operativos? además de un grave problema de corrupción?

4) Indiquen si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el mismo Sistema de Aguas de la CDMX.

5) Comparta contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos en caso de tenerla además del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas

6) Por último informe desde cuando las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. [REDACTED] GRUPO

Información solicitada

[...][Sic.]

III. Ampliación de plazo. El veintiuno de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **SEGIAGUA/UT/0029-2/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Por medio de este conducto, y en relación a su **solicitud de información pública** número **090173525000029** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).

Al respecto, se hace de su conocimiento que, derivado de la complejidad y a la búsqueda de la información requerida en los vastos archivos de esta dependencia, el área a cargo de otorgar la respuesta a su solicitud hace uso de la prórroga de ampliación de plazo de 07 días hábiles, contemplada en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Respuesta. El treinta de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEGIAGUA/UT/00029-1/2025**, de misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública **090173525000029**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, de la cual requiere la siguiente información:

"De acuerdo con la normatividad vigente y en atención al principio de máxima publicidad, informe lo siguiente a la brevedad.

- 1) Indique si las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. [REDACTED] GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. [REDACTED] Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. [REDACTED], continúan dando servicio de reforzamiento hidráulico y drenaje a empresas privadas y al sistema de aguas.
- 2) Informe la ubicación de las obras ejecutadas y supervisadas por SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. [REDACTED] GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: [REDACTED]) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: [REDACTED]), el tipo de obra y el porcentaje de avance de la obra, el programa de trabajo, así como el monto o el valor aproximado de la obra ejecutada y supervisada al 100%.
- 3) Indique el historial de obras atendidas por dichas empresas e indique por que razón si dichas empresas pertenecen al mismo dueño, ejecutan y supervisan las mismas obras, a caso no recaen en un CONFLICTO DE INTERES? o en problemas operativos? además de un grave problema de corrupción?
- 4) Indiquen si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el mismo Sistema de Aguas de la CDMX.
- 5) Comparta contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos en caso de tenerla además del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas
- 6) Por último informe desde cuando las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: SIC060608975), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: [REDACTED]) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: [REDACTED]) se encuentran registradas antes SACMEX y en caso de ya no proporcionar ningún servicio indique la causa de la baja de cada una de las empresas.

Lo anterior ya que dichas empresas tienen obligaciones laborales pendientes por atender y están sujetas a un proceso judicial, por lo que le solicito atienda lo establecido en el Art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo establecido en el Título Noveno de la misma ley" [Sic]

Sobre el particular, se informa que en respuesta al numeral 1 y 4, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los "Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del código fiscal de la ciudad de México, mediante la realización directa de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario" que a la letra establece:

"El convenio deberá contemplar que una vez que los Proyectos Ejecutivos y de Señalización sean autorizados, el desarrollador deberá presentar el Programa de Obra ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, en un término no mayor a treinta días de anticipación a la ejecución de la obra. Así mismo, informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico; acreditará que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera, en materia de obras hidráulicas; y presentará la Constancia del Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX informe sobre el inicio de las obras a las instancias correspondientes." (SIC)

En apego a lo anterior las empresas no realizan el servicio hacia la Secretaría de Gestión Integral del Agua, los desarrollos son quienes asignan a las compañías encargadas de la ejecución y supervisión de las obras.

Respecto al numeral 2, la información correspondiente a la ubicación, tipo de obra, porcentaje de avance de obra,

programa de trabajo, monto o valor de las obras ejecutadas y supervisadas son de carácter reservado y confidencial, por lo que no es posible proporcionar dicha información toda vez que las empresas no son contratadas por esta Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México y cuya información deberá ser solicitada a los propietarios y/o representantes legales, quienes son los responsables de designar a la empresa constructora y supervisora de las obras.

En atención al punto 3, se entiende por conflicto de intereses “cuando las decisiones o juicios de una persona se ven influenciados de manera inapropiada por intereses propios, generalmente económicos o personales, que entran en conflicto con los intereses de la institución en la que trabaja como servidor público.” Derivado de lo anterior la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) no es la responsable de designar a la empresa constructora y supervisora, dicha responsabilidad recae en el desarrollo que promueve el dictamen de factibilidad o el Impacto Urbano quien es el responsable de dar cumplimiento al Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$479.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica...” (sic)

En respuesta al numeral 5, los medios de contacto solicitados se encuentran disponibles en la pagina oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuyo link se proporciona para su pronta referencia:

<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>

Por ultimo respecto al numeral 6, las empresas que realizan la construcción y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico no se registran ante esta Secretaría de Gestión integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que, como se mencionó anteriormente, los desarrollos son los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México y por ende son los responsables de designar a las empresas constructoras y supervisoras para dichas obras de reforzamiento.

Esta respuesta se da de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 199, 212, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

V. Recurso. El seis de febrero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Solicito proporcione la información completa, se omitió la información en la respuesta, siendo que anteriormente ya se había proporcionado información general de las obras de agua potable; aunado a que cuando se trata de información sensible o restringida se debe emitir una versión pública, aspecto que también se omitió.”

[Sic.]

VI. Admisión. El doce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, y 237, 234 fracción I y IV, así como 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El veintiocho de febrero, esta Ponencia, da cuenta que ni el Sujeto obligado ni la parte recurrente, realizaron manifestaciones y alegatos, durante el periodo establecido en el acuerdo de admisión correspondiente.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **treinta de enero**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **seis de febrero** esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090173525000029**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1) Indique si las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), continúan dando	Sobre el particular, se informa que en respuesta al numeral 1 y 4 , de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los <i>Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del código fiscal de la ciudad de México, mediante la realización directa de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y</i>	"Solicito proporcione la información completa, se omitió la información en la respuesta, siendo que anteriormente ya se había proporcionado información general de las obras de agua potable; aunado a que cuando se trata de información sensible o restringida se debe emitir una versión

servicio de reforzamiento hidráulico y drenaje a empresas privadas y al sistema de aguas. 2) Informe la ubicación de las obras ejecutadas y supervisadas por SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) , el tipo de obra y el porcentaje de avance de la obra, el programa de trabajo, así como el monto o el valor aproximado de la obra ejecutada y supervisada al 100%. 3) Indique el historial de obras atendidas por dichas empresas e indique por que razón si dichas empresas pertenecen al mismo dueño, ejecutan y supervisan las mismas obras, a caso no recaen en un CONFLICTO DE INTERES? o en problemas operativos? además de un grave problema de corrupción? 4) Indiquen si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el mismo Sistema de Aguas de la CDMX.	<i>materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario que a la letra establece:</i> “El convenio deberá contemplar que una vez que los Proyectos Ejecutivos y de Señalización sean autorizados, el desarrollador deberá presentar el Programa de Obra ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, en un término no mayor a treinta días de anticipación a la ejecución de la obra. Así mismo, informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico; acreditará que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera, en materia de obras hidráulicas; y presentará la Constancia del Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX informe sobre el inicio de las obras a las instancias correspondientes.” (SIC) En apego a lo anterior las empresas no realizan el servicio hacia la Secretaria de Gestion Interl del Agua, los desarrollos son quienes asignan a las compañías encargadas de la ejecucion y supervision de las obras.	pública, aspecto que también se omitió.” [Sic.]
---	--	--

5) Comparta contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos en caso de tenerla además del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas 6) Por último informe desde cuando las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) se encuentran registradas ante SACMEX y en caso de ya no proporcionar ningún servicio indique la causa de la baja de cada una de las empresas. Lo anterior ya que dichas empresas tienen obligaciones laborales pendientes por atender y están sujetas a un proceso judicial, por lo que le solicito atienda lo establecido en el Art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo establecido en el Título Noveno de la misma ley. [Sic]	Respecto al numeral 2, la información correspondiente a la ubicación, tipo de obra, porcentaje de avance de obra, programa de trabajo, monto o valor de las obras ejecutadas y supervisadas son de carácter reservado y confidencial, por lo que no es posible proporcionar dicha información toda vez que las empresas no son contratadas por esta Secretaría de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México y cuya información deberá ser solicitada a los propietarios y/o representantes legales, quienes son los responsables de designar a la empresa constructora y supervisora de las obras. En atención al punto 3, se entiende por conflicto de intereses “cuando las decisiones o juicios de una persona se ven influenciados de manera inapropiada por intereses propios, generalmente económicos o personales, que entran en conflicto con los intereses de la institución en la que trabaja como servidor público.” Derivado de lo anterior la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) no es la responsable de designar a la empresa constructora y supervisora, dicha responsabilidad recae en el desarrollo que promueve el dictamen de factibilidad o el Impacto Urbano quien es el responsable de dar cumplimiento al Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México que a la letra dice: “Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la	
---	--	--

	construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$479.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica..." (sic) En respuesta al numeral 5, los medios de contacto solicitados se encuentran disponibles en la pagina oficial de la Secretaria de Gestion Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuyo link se proporciona para su pronta referencia: https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio Por ultimo respecto al numeral 6, las empresas que realizan la construccion y supervision de las obras de reforzamiento hidraulico no se registran ante esta Secretaria de Gestion integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que, como se mencionó anteriormente, los desarrollos son los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 302 delCodigo Fiscal de la Ciudad de México y por ende son los responsables de designar a las empresas constructoras y supervisoras para dichas obras de reforzamiento. [Sic]...	
--	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1) Indique si las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), continúan dando servicio de reforzamiento hidráulico y drenaje a empresas privadas y al sistema de aguas. 2) Informe la ubicación de las obras ejecutadas y supervisadas por SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA,	Sobre el particular, se informa que en respuesta al numeral 1 y 4, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los <i>Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del código fiscal de la ciudad de México, mediante la realización directa de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario</i> que a la letra establece: “El convenio deberá contemplar que una vez que los Proyectos Ejecutivos y de Señalización sean autorizados, el desarrollador deberá presentar el Programa de Obra ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, en un término no mayor a treinta días de anticipación a la ejecución de la obra. Así

SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) , el tipo de obra y el porcentaje de avance de la obra, el programa de trabajo, así como el monto o el valor aproximado de la obra ejecutada y supervisada al 100%. 3) Indique el historial de obras atendidas por dichas empresas e indique por que razón si dichas empresas pertenecen al mismo dueño, ejecutan y supervisan las mismas obras, a caso no recaen en un CONFLICTO DE INTERES? o en problemas operativos? además de un grave problema de corrupción? 4) Indiquen si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el mismo Sistema de Aguas de la CDMX. 5) Comparta contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos en caso de tenerla además del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas 6) Por último informe desde cuando las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) se encuentran registradas ante SACMEX y en caso de ya no proporcionar ningún servicio indique la causa de la baja de cada una de las empresas.	mismo, informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico; acreditará que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera, en materia de obras hidráulicas; y presentará la Constancia del Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX informe sobre el inicio de las obras a las instancias correspondientes.” (SIC) En apego a lo anterior las empresas no realizan el servicio hacia la Secretaria de Gestion Integral del Agua, los desarrollos son quienes asignan a las compañías encargadas de la ejecucion y supervision de las obras. Respecto al numeral 2, la informacion correpondiente a la ubicación, tipo de obra, porcentaje de avance de obra, programa de trabajo, monto o valor de las obras ejecutadas y supervisadas son de carácter reservado y confidencial, por lo que no es posible proporcionar dicha información toda vez que las empresas no son contratadas por esta Secretaria de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México y cuya información deberá ser solicitada a los propietarios y/o representantes legales, quienes son los responsables de designar a la empresa constructora y supervisora de las obras. En atención al punto 3, se entiende por conflicto de intereses “cuando las decisiones o juicios de una persona se ven influenciados de manera inapropiada por intereses propios, generalmente económicos o personales, que entran en conflicto con los intereses de la institución en la que trabaja como servidor público.” Derivado de lo anterior la Secretaria de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) no es la responsable de designar a la empresa constructora y supervisora, dicha responsabilidad recae en el desarrollo que promueve el dictamen
--	---

Lo anterior ya que dichas empresas tienen obligaciones laborales pendientes por atender y están sujetas a un proceso judicial, por lo que le solicito atienda lo establecido en el Art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo establecido en el Título Noveno de la misma ley. [Sic]	de factibilidad o el Impacto Urbano quien es el responsable de dar cumplimiento al Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México que a la letra dice: Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$479.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica...” (sic) En respuesta al numeral 5, los medios de contacto solicitados se encuentran disponibles en la pagina oficial de la Secretaria de Gestion Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuyo link se proporcióna para su pronta referencia: https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio Por ultimo respecto al numeral 6, las empresas que realizan la construccion y supervision de las obras de reforzamiento hidraulico no se registran ante esta Secretaria de Gestion integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que, como se mencionó anteriormente, los desarrollos son los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 302 del Codigo Fiscal de la Ciudad de México y por ende son los responsables de designar a las empresas constructoras y supervisoras para dichas obras de reforzamiento. [Sic]...
---	--

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este sentido, resulta conveniente hacer referencia a la siguiente normativa establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público

de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado refiere, que las empresas mencionadas no realizan servicios directamente para la Secretaría de Gestión Integral del Agua; los desarrollos son quienes asignan a las compañías encargadas de la ejecución y supervisión de las obras.

Por otra parte, se informa sobre la ubicación y detalles de las obras el sujeto obligado refiere que la ubicación, tipo de obra, porcentaje de avance, programa de trabajo y valor de las obras es reservada y confidencial, y debe ser solicitada a los propietarios o representantes legales de las empresas.

Respecto del conflicto de intereses, el sujeto manifiesta que la Secretaría no es responsable de designar a las empresas constructoras y supervisoras, por lo que no hay conflicto de intereses en su ámbito. La responsabilidad recae en los desarrollos que promueven el dictamen de factibilidad o el Impacto Urbano.

En atención al rubro de las *“Nuevas empresas del mismo grupo”*, la Secretaría comunicó que no tiene información sobre nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el Sistema de Aguas de la CDMX, ya que los desarrollos son responsables de designar a las empresas.

Respecto del Contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, el sujeto obligado refirió sobre los medios de contacto y la ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX están disponibles en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua. cuyo link se proporcionó para su pronta referencia: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>.

Por último, respecto del registro de empresas y causa de baja, se aclaró que las empresas que realizan la construcción y supervisión de obras de reforzamiento hidráulico no se registran ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ya que los desarrollos son responsables de designar a las empresas. Sobre las obligaciones laborales pendientes y que están sujetas a un proceso judicial, se le sugiere al recurrente que se dirija a las autoridades competentes en materia laboral y judicial para obtener la información y el seguimiento correspondiente, lo anterior ya que dichas empresas tienen obligaciones laborales pendientes por atender y están sujetas a un proceso judicial.

SOLICITUDES	CONTESTACIÓN POR BLOQUES
-------------	--------------------------

1) Indique si las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), continúan dando servicio de reforzamiento hidráulico y drenaje a empresas privadas y al sistema de aguas.

4) Indiquen si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores, empresas privadas o para el mismo Sistema de Aguas de la CDMX.

Sobre el particular, se informa que en respuesta al numeral **1 y 4**, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del código fiscal de la ciudad de México, mediante la realización directa de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y materiales para recuperar y controlar el consumo de agua en las zonas donde sea necesario” que a la letra establece:

“El convenio deberá contemplar que una vez que los Proyectos Ejecutivos y de Señalización sean autorizados, el desarrollador deberá presentar el Programa de Obra ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, en un término no mayor a treinta días de anticipación a la ejecución de la obra. Así mismo, informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico; acreditará que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera, en materia de obras hidráulicas; y presentará la Constancia del Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección de Verificación de

	Conexiones en Alcaldías del SACMEX informe sobre el inicio de las obras a las instancias correspondientes.” (SIC) <u>En apego a lo anterior las empresas no realizan el servicio hacia la Secretaría de Gestion Integral del Agua, los desarrollos son quienes asignan a las compañías encargadas de la ejecucion y supervision de las obras.</u> <u>(Énfasis añadido)</u>
2) Informe la ubicación de las obras ejecutadas y supervisadas por SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) , el tipo de obra y el porcentaje de avance de la obra, el programa de trabajo, así como el monto o el valor aproximado de la obra ejecutada y supervisada al 100%.	Respecto al número 2, la informacion correspondiente a la ubicación, tipo de obra, porcentaje de avance de obra, programa de trabajo, monto o valor de las obras ejecutadas y supervisadas son de carácter reservado y confidencial, por lo que no es posible proporcionar dicha información toda vez que las empresas no son contratadas por esta Secretaria de Gestión Integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México y cuya información deberá ser solicitada a los propietarios y/o representantes legales, quienes son los responsables de designar a la empresa constructora y supervisora de las obras.
3) Indique el historial de obras atendidas por dichas empresas e indique por que razón si dichas empresas pertenecen al mismo dueño, ejecutan y supervisan las mismas obras, a caso no recaen en un CONFLICTO DE INTERES? o en problemas operativos? además de un grave problema de corrupción?	En atención al punto 3, se entiende por conflicto de intereses “cuando las decisiones o juicios de una persona se ven influenciados de manera inapropiada por intereses propios, generalmente económicos o personales, que entran en conflicto con los intereses de la institución en la que trabaja como servidor público.” Derivado de lo anterior la Secretaria de

	Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) no es la responsable de designar a la empresa constructora y supervisora, dicha responsabilidad recae en el desarrollo que promueve el dictamen de factibilidad o el Impacto Urbano quien es el reponsable de dar cumplimiento al Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México que a la letra dice: Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$479.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica...” (sic)
5) Comparta contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos en caso de tenerla además del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas	En respuesta al número 5, los medios de contacto solicitados se encuentran disponibles en la pagina oficial de la Secretaria de Gestion Itegral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuyo link se proporciona para su pronta referencia: https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio

6) Por último informe desde cuando las empresas SISTEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN YURIRIA S.A. DE C.V. (RFC: XXXX), GRUPO CONSTRUCTOR CHATEAL S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) Y CONSTRUCTORA, SUPERVISORA Y COMERCIALIZADORA DEL BAJIO S.A. DE C.V. (RFC: XXXX) se encuentran registradas ante SACMEX y en caso de ya no proporcionar ningún servicio indique la causa de la baja de cada una de las empresas. Lo anterior ya que dichas empresas tienen obligaciones laborales pendientes por atender y están sujetas a un proceso judicial, por lo que le solicito atienda lo establecido en el Art. 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo establecido en el Título Noveno de la misma ley. [Sic]	Por ultimo respecto al numeral 6, las empresas que realizan la construccion y supervision de las obras de reforzamiento hidraulico no se registran ante esta Secretaria de Gestion integral del Agua, antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que, como se mencionó anteriormente, los desarrollos son los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 302 delCodigo Fiscal de la Ciudad de México y por ende son los responsables de designar a las empresas constructoras y supervisoras para dichas obras de reforzamiento. [Sic]...
---	--

En este contexto, parece que el sujeto obligado respondió a cada uno de los puntos solicitados que considera dentro de sus competencias. Sin embargo, el recurrente, al presentar el recurso objeto del presente análisis, ha manifestado la necesidad de recibir la información completa, argumentando que su respuesta omite datos relevantes. De acuerdo con el recurrente, aunque se había proporcionado anteriormente información general sobre las obras de agua potable, la omisión de información sensible o restringida no fue abordada adecuadamente, ya que se

debería haber presentado una versión pública de dicha información, aspecto que también se pasó por alto.

Al analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, así como toda la documentación que conforma el expediente, se observa que únicamente la Unidad de Transparencia emitió una respuesta. No se realizó la consulta a las distintas áreas administrativas competentes de la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, anteriormente conocida como SACMEX, para la elaboración de las respuestas a los puntos solicitados. Esta falta de consulta genera incertidumbre y desconfianza en el recurrente respecto de la búsqueda exhaustiva de la información proporcionada. En consecuencia, y con el fin de ofrecer una mayor claridad, se presenta a continuación un análisis de las respuestas emitidas.

Análisis de Solicitudes sobre Servicios de las Empresas (Puntos 1 y 4)

Se indaga si las empresas mencionadas continúan prestando servicios de reforzamiento hidráulico y si existen nuevas empresas del mismo grupo trabajando para desarrolladores. En este contexto, el sujeto obligado indica que las empresas no ofrecen servicios directamente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, y que la responsabilidad de asignar las empresas encargadas de las obras recae en los desarrolladores.

Es fundamental destacar que la ley garantiza el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, lo que implica que la Secretaría debería proporcionar respuestas claras sobre sus relaciones con las empresas contratistas. Sin embargo, la respuesta específica no confirma la situación operativa actual de estas empresas ni ofrece suficiente información sobre la existencia de nuevas

empresas, omitiendo así un esfuerzo adicional que podría haber fortalecido el derecho de acceso a la información pública.

Análisis de la Solicitud sobre Obras Ejecutadas (Punto 2)

Se solicita información detallada sobre las obras, incluyendo su ubicación, tipo, porcentaje de avance y valor. En este caso, se menciona que la información se clasifica como reservada y confidencial. De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Transparencia, toda información generada o en posesión de sujetos obligados es pública, salvo en casos de clasificación excepcional. La clasificación de esta información como reservada puede estar justificada; sin embargo, es necesario esclarecer los criterios utilizados para dicha reserva, de conformidad con la Ley, esto es, que la información clasificada debe realizarse a través del Comité de Transparencia, para lo cual deberán entregar el acta respectiva y, en caso de que la información sea reservada, también deberá acompañarse de su respectiva prueba de daño. Esto se establece en el Artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Además, se observa una falta de presentación de una versión pública de la información restringida, lo cual podría infringir el principio de máxima publicidad, ya que no se ofrecen alternativas al solicitante para acceder a información no sensible.

Los procedimientos que siguen los sujetos obligados para clasificar información, según la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son los siguientes:

Propuesta de Clasificación: Los titulares de las áreas de los sujetos obligados proponen la clasificación de la información al Comité de Transparencia (Artículo 169).

Confirmación, Modificación o Revocación: El Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión de clasificación de la información. Para motivar la clasificación, se deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, aplicando una prueba de daño (Artículo 173).

Prueba de Daño: Justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (Artículo 174).

Resolución del Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia emite una resolución que puede confirmar la clasificación, modificarla y otorgar parcialmente el acceso a la información, o revocarla y conceder el acceso a la información (Artículo 216).

Notificación: La resolución del Comité de Transparencia se notifica al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud establecido por la ley (Artículo 216).

Análisis de la Solicitud sobre Historial y Conflicto de Interés (Punto 3)

Se solicita el historial de obras y la evaluación de un posible conflicto de interés. En este caso, se informa que la Secretaría no designa empresas y se proporciona una definición del concepto de conflicto de interés. Aunque se aborda este concepto, que es relevante para la transparencia en la gestión pública, la respuesta no atiende adecuadamente la preocupación sobre las relaciones entre las empresas, lo que limita la transparencia y la integridad del proceso.

Análisis de la Solicitud sobre el Órgano Interno de Control (Punto 5)

Se proporciona un enlace a la página oficial de SACMEX. Esto está en consonancia con los Artículos 28 y 92 de la Ley de Transparencia, que establecen la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición información de contacto en formatos accesibles.

Se proporciona un enlace electrónico que da acceso a la página oficial de SACMEX en su apartado de Directorio, sin embargo, no se accede de manera directa a los datos solicitados de contacto y ubicación del Órgano Interno de Control de SACMEX, así como de su área de asuntos internos y del área correspondiente para denunciar las malas prácticas de dichas empresas, esto es, no se cumple con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto que señala lo siguiente.

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que

remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En este sentido, no se puede dar por atendido este requerimiento.

Análisis de la Solicitud sobre Registro y Situación de las Empresas (Punto 6)

Se consulta sobre la situación de registro y las causas de baja de las empresas. En la respuesta emitida, se explica que las empresas no se registran ante la Secretaría, ya que la responsabilidad de esta designación recae en los desarrollos. Sin embargo, esta respuesta no cumple con lo estipulado en el Artículo 211 de la ley, que indica que los sujetos obligados deben garantizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, lo cual también aplica a las respuestas anteriores.

Conforme a las respuestas emitidas por el sujeto obligado, se observa que al no manifestarse las unidades administrativas competentes por efecto de no haber realizado una búsqueda exhaustiva genera falta de certeza al particular, en ese sentido, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

*II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Adicionalmente, para fortalecer lo expuesto por este organismo garante, cabe mencionar que el Manual Administrativo de la Secretaría de Gestión del Agua (MA-SACMEX-24-47A7838B) establece en su estructura la existencia de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos. Esta dirección, que forma parte de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene entre sus atribuciones la emisión de órdenes de inspección y verificación para supervisar la ejecución y cumplimiento de obras de reforzamiento hidráulico, de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente y el Código Fiscal de la Ciudad de México. Para mayor referencia, se adjunta una captura de pantalla del documento mencionado.

Artículo 309 bis. La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar para someter a la consideración del Consejo Directivo, la ejecución del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica, con visión de cuenca y coordinación metropolitana;

II. Analizar y proponer los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reúso de aguas residuales, con la participación que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

III. Coordinar, supervisar y emitir los dictámenes de factibilidad y los sistemas alternativos de servicios hidráulicos relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y registros de obra en la Ciudad de México;

IV. Celebrar convenios con los desarrolladores para formalizar el pago de aprovechamientos mediante la realización de las obras de reforzamiento hidráulico, de conformidad con los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

V. Emitir las órdenes de inspección y verificación para supervisar la ejecución y cumplimiento de obras de reforzamiento hidráulico, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de la materia y el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VI. Determinar, administrar y controlar, conjuntamente con la Dirección General de Servicios a Usuarios y la Tesorería de la Ciudad de México, el cobro de los créditos fiscales por concepto de aprovechamientos de factibilidades de servicios hidráulicos;

VII. Calificar, aprobar y, en su caso, hacer efectivas las garantías del interés fiscal de manera coordinada con la Dirección General de Servicios a Usuarios y la Tesorería de la Ciudad de México y, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones aplicables, así como coordinar las acciones para la recaudación y recuperación del

Página 51 de 1844

De igual forma la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo al Seguimiento de Obras Hidráulicas, quien se encarga de los siguientes aspectos:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo al Seguimiento de Obras Hidráulicas

FUNCIONES:

- Implementar métodos y modelos de planeación para la aplicación de las políticas hídricas.
- Emitir acciones y recomendaciones a corto, mediano y largo plazo para recuperar, mantener o mejorar los servicios hidráulicos.
- Participar en la revisión y actualización de la normatividad relacionada con los servicios de agua potable de la Ciudad de México.
- Elaborar documentos de análisis y referencia de situación actual y prospectiva del agua en la Ciudad de México, objetivos, estrategias y metas para lograr el uso

Página 979 de 1844

AL
ISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



sustentable en la Ciudad de México realizando estudios hidrológicos, geohidrológicos e hidráulicos que determinen el estado actual, condiciones y funcionamiento de la infraestructura.

- Elaborar el plan maestro de Agua Potable, Plan Maestro de Drenaje, Tratamiento y Reúso, el programa de gestión, el catastro del sistema hidráulico, el compendio del Sistema de Aguas, así como realizar las acciones que fortalezcan la planeación del sistema de agua potable.
- Realizar recorridos a la infraestructura hidráulica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fines de planeación.
- Contar con un sistema de información geográfico en el cual se tenga la información georreferenciada y actualizada en forma permanente para contribuir a la planeación del sistema hidráulico de la Ciudad de México.
- Mantener actualizado el sistema de información geográfica del sistema hidráulico de la Ciudad de México, geoposicionando de los principales componentes del sistema hidráulico, (en campo y por medio de coordenadas) y con esto georreferenciar la información en cartografía a la base de datos en el sistema de información geográfica.
- Dar respuesta a los cuestionarios e indicadores (INEGI, CONAGUA, IMTA, CGMA), atender oficios internos y externos relacionados con la Unidad Departamental, seguimiento y control de incidencias del personal de la unidad departamental.
- Realizar un balance hidráulico con el cual se determinen las condiciones de oferta – demanda del agua potable que sirva para retroalimentar los modelos hidráulicos de simulación y poder diagnosticar el sistema de Abastecimientos de agua potable de la Ciudad de México.

- Analizar el funcionamiento del sistema hidráulico a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México por medio de modelos matemáticos de simulación.
- Elaborar el diagnóstico del Sistema de Abastecimientos de Agua Potable a la Ciudad de México y definir las acciones a ejecutar.
- Elaborar el balance de oferta – demanda de agua potable.
- Controlar el avance y cierre de los contratos que se llevan a cabo en la Unidad Departamental.

Página 980 de 1844

RATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



- Coordinar y elaborar estudios relacionados al Acuífero de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- Realizar estudios y proyectos de mejora del Sistema Hidráulico de la Ciudad de México.
- Ejecutar estudios relacionados al Medio Ambiente y su relación con la Sustentabilidad del mismo.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo y Seguimiento a Concertación **con Alcaldías**

FUNCIONES:

- Establecer una coordinación con las diferentes áreas internas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de otras dependencias gubernamentales involucradas en la atención de solicitudes y emergencias hidráulicas para dar solución rápida y eficaz, a la problemática que se presenta.
- Coordinar con las áreas la problemática hidráulica existente en las 16 Alcaldías, y las zonas conurbadas del Estado de México en los límites territoriales con la Ciudad de México; y dar el seguimiento a la problemática hasta su desahogo y solución.
- Atender y dar seguimiento a los bloqueos o cierres viales y toma de instalaciones, realizados por los vecinos, Comités Vecinales u Organizaciones Civiles, que demandan solución a problemas hidráulicos, llevando a cabo la

conciliación y negociación estableciendo acuerdos siempre con el apoyo de las áreas operativas internas del Sistema.

- Atender y dar seguimiento a las solicitudes de las áreas internas de este Órgano Desconcentrado, para realizar las gestiones ante la Comisión Nacional del Agua a fin de obtener los permisos de perforación de los pozos de agua potable a cargo del Sistema.
- Solicitar líneas de Captura y gestionar ante la Dirección de Finanzas los recursos para que se efectúe el pago de derechos para las reposiciones y relocalizaciones de los pozos.

Puesto: Subdirección de Concertación con Alcaldías

Funciones:

- Coordinar la diversa problemática que se presenta en el Sistema Hidráulico de la Ciudad, derivada de las quejas presentadas por la ciudadanía a través de escritos o vía telefónica.
- Gestionar la diversa correspondencia de las peticiones y/o quejas en materia de servicios hidráulicos que realizan las diferentes Alcaldías, Dependencias, Organismos Públicos y Privados y Órganos Políticos.

Página 74 de 1844

ANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



- Coordinar con las Alcaldías y las áreas internas del Sistema en consensos vecinales, llevando a cabo acuerdos que permitan la solución a sus necesidades hidráulicas, evitando cualquier manifestación que ponga en riesgo a la ciudadanía.
- Participar en audiencias públicas y juntas de vecinos en el que dan a conocer las problemáticas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, informando por escrito el seguimiento que se dará a cada área responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Dar atención a las peticiones de las diversas Alcaldías, Dependencias y Comités Vecinales, en materia de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- Participar activamente con áreas internas del Sistema de Agua para llevar a cabo el consenso con la población para que permitan la construcción de obras hidráulicas que esta Ciudad requiere.
- Asistir a los bloqueos o cierres viales y toma de instalaciones, realizados por vecinos que demandan solución a problemas hidráulicos, realizando la conciliación y negociación de acuerdos con apoyo de las áreas internas de este Órgano.

Nombre del Procedimiento: 303. Procedimiento Administrativo de Calificación e Imposición de Sanciones.

Objetivo General: Substanciar el Procedimiento Administrativo de Calificación e Imposición de Sanciones necesario para determinar las sanciones y medidas de seguridad, a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado e instalaciones hidráulicas, mediante la aplicación de la normatividad administrativa en materia de aguas en la Ciudad de México.

...

Aspectos a considerar:

- 1.- El oficio de resultados de inspección que refiere el punto número 1, contiene la Orden de Inspección, Acta Circunstanciada, archivo fotográfico y demás anexos generados con motivo de las facultades de inspección ejercidas por la Dirección de Verificación de Conexiones **en Alcaldías**.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo que en el presente caso no aconteció, dado que el Sujeto obligado no turnó la solicitud a las diversas áreas encargadas de la supervisión de obras hidráulicas como por ejemplo Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, así como, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías señalada en el punto 1 de los aspectos a considerar del procedimiento 303 “Procedimiento Administrativo de Calificación e Imposición de Funciones” o su equivalente en la estructura administrativa actual del sujeto obligado, siendo que dichas áreas dentro de sus funciones o atribuciones pueden pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA.**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por lo antes expuesto, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Previo turno correspondiente, realicé una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas las unidades administrativas competentes en relación con la solicitud mencionada. Es importante destacar que no se debe omitir la intervención de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, la Subdirección de Programación y Análisis de Obras Hidráulicas, y la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo al Seguimiento de Obras Hidráulicas, así como, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías señalada en el punto 1 de los aspectos a considerar del procedimiento 303 “Procedimiento Administrativo de Calificación e Imposición de Funciones” o su equivalente en la estructura administrativa actual del sujeto obligado. En su caso, se deberá entregar la documentación requerida en versión pública y el acta de la sesión del Comité de Transparencia correspondiente a su elaboración.**

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

- **El sujeto obligado, deberá realizar una revisión exhaustiva de la documentación solicitada para determinar si se encuentra sujeta a clasificación como reservada, de ser al caso y una vez emitida la resolución por parte del Comité de Transparencia, deberán notificar al solicitante, bien sea confirmando la clasificación, otorgando acceso parcial a la información o revocándola.**
- **El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y motivada, al folio 090173525000029 en la que se pronuncie respecto de los puntos petitorios.**
- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.